



En el Nombre de Dios el Clemente, el Misericordioso

REGLAMENTO ESTUDIANTIL SEMINARIO ISLÁMICO IMAM ALÍ (a.s.)





En el nombre de Dios el Clemente el Misericordioso

La paz de Dios sea sobre el Profeta Muhammad y Su Familia Purificada

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Estudiantil tiene como objetivo regular las relaciones académico-administrativas, de convivencia y disciplinarias entre el Seminario islámico Imam Ali (P) y sus estudiantes de los programas de todas las modalidades, con el propósito de acompañarlos en el desarrollo del ser, formarlos como profesionales integrales, éticamente comprometidos y socialmente responsables.

Propósitos:

1. Establecer orden en la implementación de los programas académicos;
3. Fortalecimiento del espíritu de disciplina académica;
4. Uso óptimo de las aptitudes de los estudiantes;
5. Facilitar las relaciones de los estudiantes con la institución dentro de las condiciones del respeto mutuo, la equidad, la convivencia armónica, la responsabilidad y los derechos y deberes previstos en este reglamento.

Ámbito de Aplicación:

Este Reglamento rige para los estudiantes de los programas académicos. Igualmente, se aplicará a la persona que adelante estudios en Seminario islámico Imam Ali (P), mediante alianza o convenio celebrado con otras Instituciones de Educación Superior, a excepción de las expresamente pactadas.



Parágrafo:

Para lograr estos objetivos, es muy importante la forma de implementación y aplicación estrictas de las normas y reglas que se proporcionan en este reglamento. Este objetivo solo es posible con la coordinación de los funcionarios administrativos de la institución y la cooperación del cuerpo de docentes y estudiantes.

Además, todos los funcionarios administrativos, profesores y estudiantes deben cumplir e implementar este reglamento. Cualquier acción tomada en violación de este reglamento es nula.

Cuando exista reglamentación específica para un determinado grupo de estudiantes o modalidad, se expresará así mediante disposición interna emitida por la autoridad competente de la Institución, en caso de vacío en tales disposiciones será suplido por las normas previstas en el presente acuerdo en lo que sea compatible con la naturaleza de los mismos.

ASPECTOS GENERALES

1. **Seminario islámico Imam Ali (P):** Es una institución religiosa-educativa para la formación de estudiantes de ciencias religiosas. Este Seminario ha sido fundado mediante el ACTA N° 313 de la asamblea general ordinaria de la CONFESION ISLAMICA AL-KAUZAR (CALI – VALLE DEL CAUCA) con registro público de entidades religiosas resolución 0654 del 14 de junio del 2016 del Ministerio del Interior de la República de Colombia. El cual tiene como misión: acercar la formación en ciencias islámicas, humanas y sociales, a la comunidad hispanohablante de la región, con un enfoque educativo, de investigación y de formación.



2. **Reglamento:** Conjunto de normas estructuradas que regulan la calidad de estudiante del Seminario islámico Imam Ali (P), el sistema de Registro de Calificaciones que orientan la formación y el desarrollo académico del estudiante.

3. **Programa académico:** Es el conjunto de actividades educativas coherentes, agrupadas y ordenadas en serie, orientadas a la formación en una determinada área del saber. El programa académico está formado por asignaturas básicas, profesionales y complementarias, y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos. Los programas ofrecidos por el Seminario islámico Imam Ali (P), podrán ser de:
 1. El nivel introductorio, denominado programa inicial de estudios teológicos (obligatorio):

Este es un programa intensivo obligatorio para todos aquellos estudiantes que no posean un nivel mínimo de dominio del idioma árabe y de la recitación del Sagrado Corán, que tiene una duración de un año.
 2. El programa de licenciatura en ciencias islámicas: Nuestro programa de licenciatura en ciencias islámicas tiene una duración de 5 años divididos en un total de 10 semestres académicos.

4. **Estudiante:** Se refiere a aquellas personas que se encuentra debidamente matriculada en un programa académico del Seminario islámico Imam Ali (P).

5. **Período académico:** Es el tiempo estipulado en el calendario académico para cursar un nivel dentro de un programa. Los períodos académicos son semestrales, trimestrales e intersemestrales. Cualquier otro tipo de período académico deberá ser aprobado por el Consejo Académico.



6. **Curso:** Se entiende por curso o asignatura la unidad de labor académica que articula actividades de aprendizaje especialmente organizadas para el desarrollo del proceso de formación profesional. El curso implica la interrelación pedagógica entre docentes y estudiantes, de acuerdo a la modalidad del programa (presencial, a distancia o virtual) durante un determinado período académico. Esta interacción se refleja en los contenidos, metodología, competencias y evaluación.

7. **Validación o reconocimiento de competencias:** Es el mecanismo mediante el cual se efectúa la equivalencia de saberes y competencias adquiridas en el ejercicio laboral y/o ministerial con el conjunto de competencias propias de una asignatura. La verificación de competencias se hará por evaluación de criterios de desempeño previamente establecidos por el Seminario islámico Imam Ali (P) donde se tendrá en cuenta las competencias del ser, del hacer y del saber de acuerdo con la naturaleza de la asignatura para la que se solicite el reconocimiento.

8. **Cursos obligatorios:** Son cursos que los estudiantes no pueden graduarse sin aprobar las unidades. Estos cursos no son intercambiables con otros cursos y son opuestos a los cursos opcionales.

9. **Cursos electivos:** Son cursos que los estudiantes pueden graduar sin aprobar las unidades. La selección de estos cursos está condicionada a que el número de unidades electivas de los estudiantes no exceda el límite permitido en cada campo u orientación.

10. **Cursos generales:** Con el fin de aumentar la información y los conocimientos requeridos por los estudiantes, además de sus cursos especializados en el campo de la cultura y el conocimiento islámicos



generales, se ofrecen cursos en el plan de estudios bajo los títulos de seminario, cursos generales y conjuntos (básico). que se conocen como cursos generales.

11. **Cursos de prerrequisito:** estos son cursos que tienen prioridad sobre algunos otros materiales del curso, y el estudiante primero debe tomar esos cursos como prerrequisito. Estos cursos se prescriben y aprueban en el plan de estudios de cada curso y se presentan en la tabla del plan de estudios.
12. **Cursos compensatorios:** Cursos adicionales a los previstos en el programa académico, que se consideran necesarios para que el estudiante los tome como cursos compensatorios. Está obligado a incluir esos cursos además de los cursos prescritos en el curso de acuerdo con el programa aprobado.
13. **Cursos prácticos:** Se refiere a cursos que requieren habilidades prácticas y aprendizajes con la presencia de un profesor.
14. **Exámenes promocionales:** Los exámenes promocionales se oponen a los exámenes regulares y son exámenes que un estudiante puede realizar sin tener que asistir a una clase y elegir una unidad al comienzo del semestre.
15. **Curso de verano:** este curso incluye 6 semanas de formación y el número de unidades optativas en el curso de verano es un máximo de 8 cursos.
16. **Retiro:** Si el estudiante declara oficialmente su falta de voluntad para continuar sus estudios, esta acción se denomina abandono.



17. **Abandono:** La separación injustificada sin el permiso previo de la unidad educativa se denomina abandono.

18. **Comité Disciplinario:** es un órgano que, de acuerdo con lo establecido en el reglamento del Comité Disciplinario, investiga la violación denunciada del estudiante y toma una decisión del solicitante.

19. **Eliminación y adición:** El estudiante puede, después del inicio del semestre, observar las normas educativas dentro del período especificado para determinar o eliminar algunos de los cursos tomados o agregar algunos otros cursos.

20. **Licencia de emergencia:** Si la licencia está condicionada a la condición de "cumplimiento de necesidad", que es la referencia para determinar la necesidad del responsable de la unidad educativa, se denomina licencia de emergencia. Hay dos tipos de licencia de emergencia:

- Licencia temporal (una durante el curso para hermanos y dos para hermanas);
- Licencia de un mes (cada medio año).

21. **Evaluación académica:** La evaluación del progreso académico de los estudiantes en cada curso se basa en la cantidad de asistencia y actividad en la clase, las tareas y los resultados de los exámenes escritos y orales entre el semestre y el final del semestre y la evaluación del rendimiento académico en el semestre en base al promedio Las calificaciones de los cursos y sus cursos son medio año.

22. **Investigación final:** La investigación final significa la investigación y la redacción que el estudiante debe presentar en una materia específica de



acuerdo con las reglas y regulaciones al final del curso de pregrado. Esta investigación se realiza bajo la supervisión del tutor y tiene sus propias normas y reglamentos y se calcula en dos cursos.

23. **Graduación:** Un estudiante que completa con éxito todos los cursos de pregrado y posgrado de acuerdo con el programa aprobado se considera graduado.

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

La admisión solamente se concede a aquellos solicitantes que se consideran cualificados. Los solicitantes que decidan estudiar en cualquier programa del Seminario islámico Imam Ali (P) deberán contactar a la mayor brevedad posible con la Oficina de Admisiones para recibir información del proceso.

La admisión de los estudiantes se realizará una vez cumplidas todas las condiciones generales, incluidas las particulares (requisitos académicos).

Es responsabilidad de la consejería académica, anunciar, identificar y revisar todos los requisitos de admisión, tanto generales como específicas.

Los requisitos académicos mínimos para la admisión son los siguientes:

1. Título de bachiller o acta de grado, o constancia de estar cursando el último año de educación media. Su equivalente en el exterior convalidado ante las autoridades competentes, excepto cuando existan convenios entre ambos países.
2. Haber concluido en una relación correcta con la última institución en la que cursó estudios.



Para los solicitantes que no reúnan las condiciones descritas anteriormente deben:

3. Tener al menos 18 años y demostrar una adecuada aptitud educativa para realizar tareas e investigaciones a nivel universitario. En tal caso, estos estudiantes serán admitidos en calidad de prueba (estado provisional) hasta que hayan completado, al menos, 30 créditos de clases con la nota media mínima establecida.

Parágrafo:

El Consejo Académico, podrán aceptar a cualquier solicitante que no reúna las condiciones descritas anteriormente, si otros factores garantizan las aptitudes requeridas para el ingreso.

PASOS PARA LA ADMISIÓN

• Paso 1. Completar el Formulario de Inscripción

Todos los solicitantes, deben completar el Formulario de Inscripción para la admisión correspondiente, bien sea del nivel introductorio, denominado programa inicial de estudios teológicos o el programa de licenciatura en ciencias islámicas.

• Paso 2. Solicitud de Referencias

Todos los candidatos deben obtener referencias personales de su comunidad islámica (directores de centros, guías espirituales y difusores reconocidos). Todos deben haber conocido al candidato durante al menos un año.

La consejería académica del Seminario islámico Imam Ali (P), no procederá a hacer efectiva su solicitud de admisión, hasta que todos los documentos



requeridos hayan sido recibidos; se pueden hacer acuerdos especiales con el Departamento de Admisiones.

• Paso 4. Aceptación

Estado de Admisión

Este estado es importante por las condiciones bajo las que debe actuar el alumno en su paso por el programa académico. En el plazo de 15 días después de haber recibido la documentación, la consejería académica del Seminario islámico Imam Ali (P), determinará si el candidato ha sido aceptado o no, y enviaremos una notificación por escrito de la decisión. Si ha sido aceptado, será admitido bajo una de las siguientes clasificaciones:

1. **Estado completo:** Cuando reúne todos los requisitos previos en el proceso de admisión.
2. **Estado Condicional:** Cuando algunos de los requisitos, por ejemplo, las referencias y los expedientes académicos no llegan a tiempo para permitir el estado completo, se valoran otros factores que indiquen que el estudiante está cualificado. En este caso, la consejería académica del Seminario islámico Imam Ali (P), puede permitir la admisión del estudiante con estado condicional. Un estudiante admitido con este estado, solamente puede participar en los programas académicos por un tiempo determinado. Cuando estén completos los requisitos de matriculación, el estado condicional se cambiará por estado completo.

Readmisión

A fin de proteger la situación académica del estudiante, cualquier alumno que vaya a ausentarse durante dos o más cuatrimestres debe solicitar permiso de ausencia de la administrativa académica. Este permiso ha de solicitarse con un trimestre de antelación.

Una vez que el permiso de ausencia es aprobado, se le asegura al estudiante la permanencia en el programa durante su ausencia. Aquellos estudiantes que no se inscriban en dos trimestres consecutivos, sin tener el permiso citado, serán dados de baja del proceso académico. Para volver a inscribirse, deberán



ponerse en contacto con la oficina de administración para iniciar el proceso correspondiente.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes de **Seminario islámico Imam Ali (P)**, los siguientes:

- a. Recibir una formación integral de calidad, con participación activa en su proceso de formación, coherente con la misión, principios y la normativa interna de la Institución.
- b. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional, así como en las convocatorias de becas, beneficios e incentivos que disponga el **Seminario islámico Imam Ali (P)**.
- c. Conocer al inicio de cada periodo académico el programa de cada curso, los criterios de evaluación que se emplearán en las distintas actividades y pruebas académicas, así como, ser informados de sus resultados conforme a lo establecido en este Reglamento y al calendario académico.
- d. Solicitar la revisión de sus calificaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- e. Recibir los servicios gestionados por las unidades de Asuntos Estudiantiles relacionados con bienestar, cultura, deporte, espiritualidad, apoyo socio-emocional, recursos y medios educativos, entretenimiento, entre muchos otros, que ofrece Seminario islámico Imam Ali (P), de acuerdo con los recursos financieros y de infraestructura física con que cuente la Institución, y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- f. Tener su historia académica actualizada periódicamente hasta la culminación de su proceso formativo.



- g. Participar en el proceso de evaluación de los profesores asignados para el desarrollo de sus cursos.
- h. Expresar libremente sus ideas y desarrollar autónomamente su personalidad, siempre que respeten la Institución y los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa del **Seminario islámico Imam Ali (P)**.
- i. Tener acceso a una información clara, oportuna y actualizada sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida académica en el **Seminario islámico Imam Ali (P)**.
- j. Exigir el reconocimiento de los derechos que se deriven de sus creaciones intelectuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
- k. Acceder, de acuerdo con las políticas y normas de seguridad de la información del Seminario islámico Imam Ali (P), a los sistemas y fuentes de información científica y tecnológica puestas a su disposición por el **Seminario islámico Imam Ali (P)**.
- l. Recibir un trato justo de acuerdo con el debido proceso, en caso de ser sujeto de un procedimiento académico, administrativo o disciplinario.
- m. Solicitar y recibir certificados académicos y de conducta en los tiempos y bajo los derechos pecuniarios que establezca el Seminario islámico Imam Ali (P).
- n. Presentar solicitudes en forma respetuosa, y recibir respuesta oportuna, clara y de fondo a las mismas, siguiendo siempre el conducto regular, así como los procedimientos y términos que para el efecto establezca el **Seminario islámico Imam Ali (P)**.
- o. Exigir por parte del **Seminario islámico Imam Ali (P)** el tratamiento de sus datos personales, así como, de su conducta, sus registros académicos y su



salud, de conformidad con las normas que regulan la materia. Esta información solo podrá ser suministrada en situaciones especiales que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los estudiantes o a petición de ellos, de sus padres acudientes cuando sean menores de edad, o por orden de autoridad competente.

- p. Elegir y ser elegido para integrar los órganos colegiados que determinan los Estatutos y la normatividad interna del **Seminario islámico Imam Ali (P)** y participar allí en las deliberaciones y toma de decisiones.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes de la Institución, además de los contemplados de manera específica en este Reglamento, los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos y demás normatividad interna de **Seminario islámico Imam Ali (P)**.
2. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el Proyecto Educativo del Programa en el cual se matriculó, y respetar el carácter del **Seminario islámico Imam Ali (P)** como institución de inspiración islámica Shía.
3. Conocer y acatar el calendario académico, en calidad de estudiante, en especial cumpliendo con las fechas y procedimientos para la formalización de su matrícula en cada periodo académico.
4. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional, así como a las jornadas de inducción, reinducción y demás actividades que sean programadas por la Institución.



5. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura, la ética profesional y las sanas costumbres.
6. Realizar personalmente las evaluaciones, investigaciones, trabajos y prácticas que les correspondan haciendo uso de sus conocimientos, su esfuerzo personal, creatividad y autoría propia.
7. Realizar seguimiento a sus procesos y trámites académicos referentes a homologaciones, solicitudes académicas y registro de calificaciones, entre otros.
8. Entregar las actividades académicas de manera oportuna en las fechas acordadas en el programa de cada curso al inicio del periodo académico.
9. Gestionar las excusas de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.
10. Evaluar a los profesores con quienes han tomado cursos en el respectivo periodo académico.
11. Ingresar a las instalaciones o sistemas de información del Seminario islámico Imam Ali (P), debidamente identificados con el carné estudiantil vigente o con su respectivo código de acceso, personal e intransferible.
12. Utilizar los medios tecnológicos, informáticos y de comunicaciones del **Seminario islámico Imam Ali (P)** solamente con fines académicos, respetando los protocolos de etiqueta en los diferentes ambientes virtuales o electrónicos.



13. Llevar a cabo la inscripción en los Sistemas de Información Administrativo y Académico Institucional, así como mantener actualizada la información registrada especialmente en lo relacionado con el lugar de su residencia, teléfono(s) donde se les pueda ubicar, dirección de correo electrónico y condiciones de salud que deban ser conocidas por la Institución.

14. Conocer y consultar permanentemente la página web del **Seminario islámico Imam Ali (P)** y los medios que se dispongan con el fin de estar informados sobre las normas, los calendarios y procesos que rigen la Institución y su conducta dentro de ella, así como las noticias, oportunidades, eventos y demás aspectos que deban ser conocidos por la comunidad académica.

15. Cuidar con esmero los equipos, los muebles, los materiales y las instalaciones de la Corporación académica, así como los demás establecimientos en donde este preste sus servicios o en los que se encuentren por su condición de estudiantes del **Seminario islámico Imam Ali (P)**, y responder por los daños que ocasionen.

16. Abstenerse de presentar como propios, escritos, documentos o ideas que no sean de su autoría o sin las debidas autorizaciones de terceros.

17. Representar dignamente al **Seminario islámico Imam Ali (P)** en aquellos lugares y eventos en que les corresponda hacerlo, bien por designación de una autoridad académica o por las circunstancias en que se encuentren.

18. Acatar las instrucciones que les impartan el personal académico y administrativo del **Seminario islámico Imam Ali (P)** para el normal desarrollo de sus actividades.

19. Afiliarse y mantenerse vinculado al Sistema de Seguridad Social en salud en cualquiera de sus modalidades, mientras conserve la calidad de estudiante.



20. Recibir y usar correctamente los elementos de seguridad ocupacional y bioseguridad, para la protección de su integridad física, en los entornos académicos del **Seminario islámico Imam Ali (P)** o de otras entidades y lugares donde se preste la formación.
21. Respetar las disposiciones normativas de las Instituciones públicas, privadas y del tercer sector para el desarrollo adecuado de las prácticas de responsabilidad social y profesionales.
22. Los estudiantes extranjeros tienen la obligación de mantener vigente su visado o autorización que les permita adelantar estudios en Colombia según la legislación migratoria vigente.
23. Respetar el libre ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, dando un trato libre de coerción, intimidación o acoso; así mismo respetar la confidencialidad y privacidad de ellos, particularmente en lo relacionado con sus datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física.
24. No interrumpir o interferir el normal desarrollo de las actividades académicas e institucionales en cualquiera de los momentos o eventos de formación, cualquiera que sea su modalidad.
25. Seguir el conducto regular para el trámite de derechos de petición, quejas, inquietudes y reclamos en general.
26. Acatar las disposiciones de las autoridades y profesores para la conservación del orden al interior de la Institución, así como las sanciones académicas y disciplinarias que se les impongan luego de haber agotado el respectivo trámite o procedimiento.
27. Informar al área correspondiente del **Seminario islámico Imam Ali (P)** cuando contraigan o tengan una enfermedad que pueda transmitirse o afectar la salud de la comunidad educativa y seguir estrictamente los protocolos e instrucciones que les impartan sobre el particular.



28. Abstenerse de consumir, ingresar, comercializar o distribuir en el **Seminario islámico Imam Ali (P)**, a cualquier título, bebidas o sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
29. Abstenerse de ingresar al **Seminario islámico Imam Ali (P)** bajo los efectos de sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
30. Abstenerse de ingresar o portar dentro del **Seminario islámico Imam Ali (P)** armas de cualquier naturaleza.
31. No ingresar mascotas, animales domésticos y no domésticos a las instalaciones dispuestas por el **Seminario islámico Imam Ali (P)**, o de otras entidades y lugares donde se desarrolla la formación.
32. Abstenerse de ingresar al **Seminario islámico Imam Ali (P)** con personas extrañas a la institución, sin autorización previa.
33. Cumplir con todas aquellas responsabilidades que sean inherentes a su calidad de estudiante y que contribuyan a la construcción de una comunidad académica; así como con los demás deberes y responsabilidades previstas en la normatividad interna del **Seminario islámico Imam Ali (P)**.
34. Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.
35. Usar el correo institucional para todas las comunicaciones entre el estudiante y **Seminario islámico Imam Ali (P)**.
36. Respetar y observar debidamente con la vestimenta islámica.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Objeto: El presente título tiene por objeto establecer el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes, egresados no graduados y egresados del **Seminario**



islámico Imam Ali (P), para lo cual se consagra: la finalidad perseguida, los principios que orientarán la potestad disciplinaria; la tipificación y clasificación de las faltas; las sanciones; las autoridades con competencias disciplinarias; el procedimiento sancionatorio; y los demás aspectos necesarios para la adecuada aplicación del régimen.

Finalidad: El régimen disciplinario se fundamenta en los principios formativos de la ética, buena fe y respeto entre los integrantes de la comunidad del **Seminario islámico Imam Ali (P)**. Tiene una doble finalidad, que los estudiantes, egresados no graduados y egresados cumplan con las obligaciones previstas en la ley y en los reglamentos internos de la Institución, sancionando conductas que alteren la normalidad y el adecuado comportamiento social, y generar conciencia sobre la importancia de cumplir la normatividad, contribuir a la convivencia en paz y a la prevención de comportamientos que puedan afectar el ejercicio de derechos a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

Ámbito de aplicación: El régimen disciplinario aplica respecto al comportamiento de los estudiantes, egresados no graduados y egresados del **Seminario islámico Imam Ali (P)** en las Sedes y en el ámbito externo, donde participen en actividades en nombre de la Institución que conlleven la presencia de los estudiantes en esta condición.

Principios orientadores del régimen disciplinario: Las autoridades con competencias disciplinarias deben observar y velar porque los procesos se desarrollen bajo los siguientes principios:

- a. **Debido proceso:** Los procesos deben respetar las etapas que están reguladas en el presente título y los derechos de los investigados, para que tengan la oportunidad real y efectiva de:
 1. ser investigados, y en caso de que resulte procedente, sancionados por la autoridad competente del **Seminario islámico Imam Ali (P)**, de conformidad con la normatividad interna de la Institución.



2. conocer los hechos y las normas por las cuales se les está investigando.
 3. ser oídos, solicitar, presentar, aportar y controvertir pruebas.
 4. conocer y participar en todas las etapas reguladas en este régimen.
 5. conocer el acto mediante el cual sean absueltos o se declare su responsabilidad disciplinaria
 6. presentar la respectiva impugnación, en los términos previstos en este capítulo.
- b. **Presunción de inocencia:** Los procesos parten de la base de la inocencia del investigado; solo en la medida en que se presenten pruebas válidas que acrediten la responsabilidad disciplinaria, habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en este título. La duda razonable sobre la responsabilidad se resolverá a favor del investigado.
- c. **Legalidad de las faltas y de las sanciones:** Los procesos solo pueden ser adelantados por hechos que hayan ocurrido y que se encuentren previamente tipificados como faltas disciplinarias en este régimen y en la normatividad interna del **Seminario islámico Imam Ali (P)**. Asimismo, solo se podrá imponer las sanciones disciplinarias previamente establecidas, aplicando los criterios de graduación definidos en este título.
- d. **Publicidad:** Se deben garantizar los medios señalados en este título para que el investigado tenga la oportunidad de conocer el inicio de un proceso en su contra, su desarrollo y las decisiones que allí se adopten.
- e. **Derecho de defensa:** Los procesos disciplinarios deberán respetar las etapas establecidas en este título, para que los investigados sean oídos, aporten todos los medios probatorios que reconoce la ley y que sustenten su defensa, y controviertan las pruebas que sean allegadas. Todo investigado menor de 18 años deberá ser asistido por su acudiente o tutor legal.
- f. **Doble instancia:** Los procesos disciplinarios deben contemplar la facultad de los investigados de impugnar la decisión que ponga fin al proceso disciplinario y que les resulte desfavorable, a través de mecanismos que no revistan mayores formalidades, para que una autoridad de superior



jerarquía, con competencia en materia disciplinaria, revise los hechos, las pruebas y la normatividad que haya sido aplicada, y determine la decisión que corresponda.

- g. **Derecho del apelante:** El proceso disciplinario asegurará que la autoridad de segunda instancia, al resolver la impugnación interpuesta por el investigado, no podrá agravar la situación de este.
- h. **Prohibición doble sanción.** El proceso disciplinario garantizará que no se adelanten dos (2) o más investigaciones disciplinarias e impongan doble sanción por la configuración de una misma falta. En este caso debe existir identidad de sujeto y de hechos.
- h. **Proporcionalidad:** Los procesos disciplinarios asegurarán que las sanciones disciplinarias correspondan a la gravedad de la falta cometida. Solo podrá imponerse la sanción de suspensión, de cancelación de matrícula o expulsión, cuando la falta sea calificada como gravísima.
- i. **Favorabilidad:** En el proceso disciplinario se aplicará la norma permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará en preferencia a la restrictiva o desfavorable para el investigado.
- j. **Igualdad:** Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los investigados, puestos en igualdad de circunstancias, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 01. Prevalencia de los principios e interpretación normativa: En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios contenidos en la Constitución Política, en las normas internas del **Seminario islámico Imam Ali (P)** y en este Reglamento. En lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal, o los que hagan sus veces, en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario.



Artículo 02. Derechos del investigado: El investigado, tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Rendir versión libre de manera oral o escrita, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes de la decisión de primera instancia.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica, dentro de la oportunidad procesal.
4. Rendir descargos.
5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 6. Obtener copias de la actuación.

Artículo 03. Faltas disciplinarias: Se considera como falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, la comisión de las conductas previstas en este título sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 09.

Las faltas disciplinarias de que trata el presente artículo se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Se consideran como faltas disciplinarias y darán lugar a la imposición de alguna de las sanciones establecidas en este título, las siguientes:

- a. Incumplir los deberes y responsabilidades del estudiante consagrados en el Reglamento o en cualquier norma interna del **Seminario islámico Imam Ali (P)**.
- b. Realizar actos tendientes a impedir el ingreso o la libre movilización del personal dentro de las dependencias o del entorno universitario del **Seminario islámico Imam Ali (P)**, sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- c. Realizar cualquier acto encaminado en forma deliberada a interrumpir el libre ejercicio académico, la prestación de un servicio que ofrezca el **Seminario islámico Imam Ali (P)** o una actividad institucional, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- d. Infringir, deliberadamente o con culpa, daño a personas o bienes individuales o colectivos dentro de la Institución, en su entorno o en cualquier evento académico, deportivo o cultural.



e. Poner en riesgo la seguridad o causar daño a la integridad personal, físico, psicológico, moral o económica, a la libertad, la intimidad y el buen nombre, de cualquier miembro de la comunidad educativa o invitados del **Seminario islámico Imam Ali (P)**.

f. Cometer fraude en cualquier documento, trabajo, prueba o actividad académica o institucional o colaborar en la comisión del fraude por otra persona. Se consideran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

» Copiar total o parcialmente en exámenes, pruebas, tareas y demás actividades académicas.

» Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.

» Usar citas o referencias falsas, o en forma que induzcan a engaño o error sobre su contenido, autoría o procedencia.

» Presentar como propia la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona.

» Presentar datos que no correspondan con la realidad o que hayan sido alterados en una actividad académica o institucional.

» Alterar total o parcialmente una prueba ya corregida, para obtener una calificación diferente.

» Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica.

» Firmar por otro el control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.

» Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de una actividad académica o institucional.

» Incluir el nombre de otro estudiante o, permitir que se incluya su nombre o incluirse en un trabajo en el que no participó.

» Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.

» Presentar documentos que no correspondan con la realidad o adulterar certificaciones, registros, firmas, entre otros.



» Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.

g. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de información, tecnológicos o de comunicación del **Seminario islámico Imam Ali (P)**, así como alterar, eliminar o sustraer su contenido sin estar autorizado para ello.

h. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de protección de la salud o la vida de los miembros de la comunidad educativa, alarmas u otros sistemas de seguridad, o utilizarlos para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido destinados.

i. Irrespetar los símbolos, religiosos islámicos.

j. Ingresar a las instalaciones del **Seminario islámico Imam Ali (P)** o a aquellas en que la institución esté realizando una actividad académica, deportiva o religiosa o permanecer en el entorno académico en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.

k. Introducir o consumir dentro de las instalaciones del **Seminario islámico Imam Ali (P)**, su entorno académico, deportivo o religioso, así como en aquellas en que la institución o el estudiante esté realizando una actividad académica licores o sustancias psicoactivas, o inducir a otros a introducirlas o consumirlas.

l. Portar, tener o guardar armas o elementos o materiales explosivos o que se destinen a la fabricación o al ensamble de estos.

m. Retener, intimidar o someter a chantaje a otros estudiantes o a profesores, directivas y demás autoridades de la Institución.

n. Realizar actos que demeriten al **Seminario islámico Imam Ali (P)**, o a cualquiera de sus miembros, dentro o fuera de ella, o a través del internet, de cualquier medio electrónico, redes sociales u otros medios externos.

o. Realizar actos de acoso, amenaza, chantaje, discriminación, violencia de cualquier tipo (físico, sexual, de género, escolar, social, económico o religioso), cual que sea el medio (escrito, verbal, virtual o cibernético, incluyendo cyberbullying, entre otros) que atente contra la salud y la integridad física,



mental o emocional de cualquier miembro de la comunidad del **Seminario islámico Imam Ali (P)**, (estudiantes, profesores, colaboradores, egresados, proveedores).

p. Acceder y hacer uso indebido de información propia de la Institución o de sus autoridades o profesores.

q. Utilizar el carné de un tercero con fines de suplantación o para obtener un provecho al cual no se tiene derecho o facilitar un uso no permitido.

r. Sustraer o apropiarse de los bienes del **Seminario islámico Imam Ali (P)**, de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o visitantes de la Institución.

s. Adquirir o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas obtenidos de forma irregular o fraudulenta u ofertar servicios de elaboración de pruebas o trabajos por cualquier medio, así como desarrollo de actividades económicas que tengan como finalidad la oferta de servicios académicos fraudulentos.

t. Engañar o tratar de engañar a las autoridades académicas sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros en interés propio o de un tercero.

u. Rechazar o incumplir las estrategias académicas para el acompañamiento, la permanencia y la retención estudiantil según lo establecido en este Reglamento.

v. Causar daño o perjuicio a personas naturales o jurídicas donde realicen las prácticas profesionales y sociales, o cualquier actividad de carácter institucional.

w. Hacer uso de recursos, imágenes o cualquier tipo material protegidos por los derechos de autor, sin contar con la autorización previa de los autores o titulares de los derechos, al igual que incurrir en cualquiera de las conductas consagradas por las normas legales o los reglamentos como plagio o violación de derechos de propiedad intelectual.

x. Grabar o tomar registro fotográfico de comunicaciones, exámenes o reuniones por cualquier medio sin el consentimiento de los presentes o hacer uso de dicho material para fines no académicos.

y. Infringir las normas de las zonas comunes de la Institución.



z. Acusar falsamente de conducta inapropiada a un miembro de la comunidad educativa. Parágrafo Primero. En todo caso, las faltas a las cuales se refieren los literales b, c, d, e, g, h, i, l, m, n, o, v, p q, r s, t, u, v, w, x, z serán calificadas como graves o gravísimas.

Parágrafo Segundo: Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la autoridad disciplinaria deberá poner los hechos en conocimiento de la institución o entidad competente.

Artículo 04. Entorno académico: El entorno académico al que se hace referencia en el artículo anterior es todo aquel espacio donde se lleva a cabo actividad académica, ya sea este físico o virtual.

Artículo 05. Criterios para la calificación de la falta: Para calificar la falta disciplinaria en leve, grave o gravísima y graduar la correspondiente sanción, la autoridad disciplinaria competente tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Naturaleza de la falta disciplinaria.
2. El conocimiento y voluntad de realizar la falta disciplinaria.
3. Motivos determinantes de la falta disciplinaria.
4. Circunstancias en las cuales se configuró la falta disciplinaria.
5. Antecedentes disciplinarios del estudiante en la Institución.
6. Efectos o daños que los hechos generaron a la Institución o la comunidad académica.
7. Las acciones del investigado orientadas a ocultar la falta o eliminar o disminuir los daños infringidos, o a impedir u obstaculizar la investigación.
8. El nivel de responsabilidad asignada al investigado dentro de las actividades académicas en las que se haya enmarcado la presunta falta disciplinaria.
9. Aceptar la comisión de la falta antes de iniciar el respectivo proceso disciplinario.



Artículo 06. Criterios de agravación de la sanción: Como factores de agravación de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Haber cometido la falta conociendo el resultado negativo que puede tener o con intención de cometerla o de lograr ese resultado.
2. Haber causado grave perjuicio físico, psicológico, moral o económico a la víctima de la falta o a la Institución.
3. La reincidencia en la comisión de la falta o haber cometido antes otra falta considerada como grave.
4. Si el investigado es al mismo tiempo profesor, tutor, monitor o colaborador de la Institución.
5. Haber dirigido la comisión de la falta o inducido a otro a cometerla.
6. Aprovecharse de una persona en estado de indefensión o cometer la falta contra una persona que se encuentre en dicho estado.
7. Culpar a otra persona de haber cometido la falta o intentar hacerlo.
8. Cuando se actúa con premeditación en la comisión de la falta disciplinaria.

Artículo 07. Criterios de atenuación de la sanción: Para la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

1. Haber cometido la falta sin intención de cometerla o sin intención de producir el daño causado.
2. Cuando el perjuicio que se cause a la persona afectada o a la institución no sea grave.
3. Cuando el investigado no haya sido sancionado previamente por falta disciplinaria durante su permanencia en la institución y hasta la fecha en que cometió la falta.
4. Cuando no hubo premeditación de la conducta.
5. Cuando cometió la falta en estado de ira e intenso dolor, originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.



6. Cuando no tuvo intención de causar daño a otros o cuando pretendía ayudar a otros a través de su conducta.

7. Cuando el investigado voluntariamente acepta haber cometido la falta y/o colabora en el esclarecimiento de los hechos.

8. Haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, restituir o reparar el bien afectado o devolverlo en el mismo estado.

Artículo 08. Causales de exclusión de responsabilidad: No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando el investigado realice la conducta en las siguientes situaciones:

1. Cuando el hecho constitutivo de la falta sucede mediando una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada.

2. Cuando el sujeto obre en cumplimiento de una orden emitida formalmente por autoridad competente.

3. Cuando el sujeto obre en cumplimiento de un deber que resulte de mayor importancia que el deber incumplido o derecho sacrificado.

4. Cuando el sujeto obre con la convicción errada e insuperable de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

5. Por coacción ajena o miedo que no pudiese vencer.

6. Por situación de inimputabilidad, certificada por autoridad competente.

Parágrafo: No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el investigado hubiera preordenado su comportamiento.

Artículo 09. Tipos de sanciones: Las faltas disciplinarias se sancionarán con las siguientes medidas disciplinarias, así:

a. **Amonestación privada:** Cuando se considere que la falta es leve, la sanción consistirá en un llamado de atención escrito u oral sobre la conducta con copia a su historia académica, con el fin de prevenir al estudiante sobre las repercusiones de esta.



- b. **Matrícula condicional:** Cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción consistente en el condicionamiento de la continuidad del estudiante en la Institución, durante un determinado tiempo sin exceder la duración del programa cursado al momento de la comisión de la falta. Dentro del término que el estudiante tenga matrícula condicional no podrá cometer falta disciplinaria alguna; de ser así, será expulsado de la Institución.
- c. **Suspensión:** Esta sanción se aplicará por un periodo académico determinado, durante el cual el estudiante deberá permanecer por fuera de la Institución, cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción que obligue al estudiante a replantear su relación con la Institución y la comunidad educativa del Seminario islámico Imam Ali (P). Transcurrido este periodo de suspensión, el estudiante podrá continuar su programa académico o ser candidato a grado cuando la falta o la sanción se hubiera cometido durante el último periodo académico del plan de estudios o en su condición de egresado no graduado. La suspensión no podrá ser superior a un año.
- d. **Expulsión de la Institución:** Cuando la falta cometida amerite la imposición de la máxima sanción, el estudiante o egresado no podrá continuar sus estudios en ningún programa académico del Seminario islámico Imam Ali (P), a partir de la fecha de su imposición.
- e. **Cancelación de la matrícula:** A las sanciones establecidas en los literales b) y c) del presente artículo, se les podrá aplicar como consecuencia de la falta cometida la cancelación de la matrícula.
- f. **Servicio social:** A las sanciones establecidas en los literales a), b), y c) del presente artículo, se les podrá aplicar como consecuencia de la falta cometida la realización de un número determinado de horas de un servicio social, en el evento que se considere que la falta leve o grave ha afectado a la comunidad del Seminario islámico Imam Ali (P), o a terceros en forma que admita una reparación, y con el ánimo de propender por la finalidad pedagógica del régimen de que trata el presente título, la autoridad disciplinaria podrá disponer la realización por parte del infractor de una determinada actividad curricular o extracurricular que transforme la falta del estudiante en una oportunidad de aprendizaje.



Parágrafo primero: De todas las sanciones, quedará constancia en el historial del estudiante y se efectuará seguimiento por el área de Asuntos Estudiantiles, igualmente, deberá reportarse a la Secretaría en los plazos establecidos conforme a la decisión tomada por el Comité de Asuntos Disciplinarios.

Parágrafo segundo: Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, por una falta considerada como grave, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos económicos otorgados por la Institución, en caso de que la misma los esté otorgando.

Parágrafo tercero: Cuando se demuestre que los daños o sustracción de bienes materiales, fueron con causa imputable al estudiante, además de la sanción disciplinaria, el responsable deberá efectuar la devolución, reparación o reposición del bien afectado.

Parágrafo cuarto: En caso de presentar un documento académico adulterado, que no corresponda con la realidad o que no sea de su autoría, se aplicará como consecuencia de la falta cometida, su anulación y se calificará con cero (0) el respectivo documento a actividad.

Parágrafo quinto: Las sanciones y las consecuencias de que trata este artículo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la falta del estudiante pueda originar.

Artículo 10. Autoridad Disciplinaria: El Rector mediante Resolución determinará la composición y el funcionamiento del Comité de Asuntos disciplinarios, el cual avocará en primera instancia los casos disciplinarios. Este Comité deberá contar con la participación del Representante de los estudiantes ante el Consejo académico, quien tendrá voz y voto en las sesiones del Comité. El Consejo Académico y de Asuntos Estudiantiles tomará las decisiones de segunda instancia, cuando el estudiante interponga recurso de apelación contra la decisión de primera instancia. En todo caso, a las reuniones en que se discuta o resuelva esta instancia asistirán, con voz y sin voto, el secretario, el director de Asuntos Estudiantiles o quienes estos designen para conocer del asunto.



Parágrafo: Las decisiones emitidas por los Comités de Asuntos Disciplinarios o Consejos Académicos se dejarán constancia en acta, que serán notificados conforme se establece este título.

Artículo 11. Impedimentos y Recusaciones: Si algún miembro del Comité de Asuntos Disciplinarios o del Consejo Académico y de Asuntos Estudiantiles según el caso, se considera impedido por razón de parentesco, amistad, enemidad o alguna otra causa justificada, deberá informarlo así y será reemplazado por otra persona con la misma autoridad. De igual forma, el estudiante podrá recusar a cualquier miembro del Comité o Consejo que se encuentre en las anteriores circunstancias, presentando prueba fundada de las razones por las cuales lo recusa. Los demás miembros del Comité decidirán si aceptan la recusación o no.

Artículo 12. Extinción de la acción disciplinaria: La acción disciplinaria se extingue por:

- a. La muerte del investigado.
- b. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo: El desistimiento del quejoso por sí solo no extingue la acción disciplinaria, razón por la que el Comité de Asuntos Disciplinarios o Consejo Académico y Asuntos Estudiantiles, según la instancia, decidirá si continúa de oficio o no el proceso, según la gravedad de la falta y sus efectos.

Artículo 13. Prescripción la acción disciplinaria: La acción disciplinaria prescribirá, es decir, la Institución perderá la competencia para dar apertura al proceso disciplinario, cuando transcurran tres (3) años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los hechos, cuando son de ejecución instantánea. Si son hechos continuados o permanentes, el término se empezará a contar desde el último acto constitutivo de la falta. Tratándose de conductas omisivas o del incumplimiento de deberes, el término se contará a partir del momento en que haya cesado el deber de actuar.



Artículo 14. Prescripción de la sanción disciplinaria: Si pasados tres (3) años del inicio del proceso disciplinario no se ha proferido sanción o una vez proferida no se ha hecho efectiva la misma ya no podrá imponerse o ejecutarse. La prescripción se interrumpirá con la adopción y notificación de la decisión de primera instancia.

Artículo 15. Suspensión del Proceso disciplinario: Sin perjuicio de los términos establecidos en el presente título, el proceso disciplinario se suspenderá en cualquiera de sus etapas y términos durante:

- I. vacaciones colectivas,
- II. Sagrado mes de Ramadán y
- III. cualquier circunstancia extraordinaria de la cual se dejará constancia en la actuación.

Artículo 16. Proceso Disciplinario: Los procesos disciplinarios que se adelanten deberán surtirse cumpliendo las etapas reguladas en los artículos siguientes, observando en todo caso, los principios señalados en este título. En el proceso disciplinario serán admisibles todos los medios de prueba legalmente aceptados, los cuales serán apreciados de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El proceso disciplinario podrá iniciar con la apertura de la indagación preliminar. Asimismo, podrá comenzar directamente en la etapa de investigación formal cuando haya evidencia de que los hechos ocurrieron, que los mismos pueden llegar a ser considerados como falta disciplinaria y se tenga identificado, al menos, a un presunto responsable.

Artículo 17. Recepción y estudios de casos: El área de Asuntos estudiantiles canalizará los casos que se instauren por cualquier integrante de la comunidad académica o externa de la Institución y remitirá los que puedan configurarse como una falta disciplinaria al Comité de Asuntos Disciplinarios.

Artículo 18. Formulación de Cargos: Recibido el reporte del área de Asuntos Estudiantiles, el Comité de Asuntos Disciplinarios se reunirá y evaluará el



mérito para proceder a la formulación y notificación de cargos a través de la Secretaría, quien comunicará al investigado los cargos que se le formulen. Dicho auto deberá contener al menos:

1. Identificación del investigado a quien se le imputa los cargos.
2. Descripción de los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria.
3. Indicación de la disposición legal o de las faltas establecidas en este capítulo presuntamente infringidas.
4. Relación de las pruebas obrantes en el expediente.
5. Indicación del derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, ante la Secretaría en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa, escrito que podrá ser enviado al correo electrónico que se suministre por parte de la institución.

Parágrafo primero: La notificación de la formulación de cargos se hará mediante comunicación enviada al correo institucional del investigado informándole que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción, podrá acudir a las respectivas oficinas de la dependencia a fin de notificarse personalmente del acto, o en su defecto, autorizar de manera expresa la notificación electrónica de la decisión.

Si el investigado no se hallara o se negará a notificarse, la notificación se hará por aviso, que se remitirá al correo electrónico institucional, acompañado de copia íntegra de la formulación de cargos, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del envío del aviso.

Parágrafo segundo: En caso de ser menor de edad, el investigado podrá solicitar la presencia de uno de sus padres o acudiente que le coadyuve en su defensa.

Artículo 19. Etapa de pruebas: El investigado tiene derecho a presentar pruebas por una sola vez y a controvertir las que hubiere en su contra. El Comité de Asuntos Disciplinarios o el Consejo, según la instancia, vencidos los cinco (5) días para presentar el escrito de descargos, practicará de oficio o a solicitud del investigado las pruebas que considere pertinentes por un periodo



probatorio de ocho (8) días hábiles. Este periodo podrá prorrogarse por una (1) sola vez, hasta por un periodo igual de duración, cuando sea necesario para la práctica de todas las pruebas requeridas dentro de la actuación.

Parágrafo primero: La autoridad disciplinaria en primera instancia podrá negar la práctica de pruebas que sean solicitadas por el investigado cuando estas sean inconducentes, impertinentes o superfluas. Esta decisión podrá ser objeto de recurso de reposición por el investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de comunicada la negación, ante la autoridad responsable de la investigación, quien contará con cinco (5) días hábiles para resolver el recurso. Durante este término se suspenderá el periodo probatorio.

Parágrafo segundo: Se prescindirá del periodo probatorio cuando la autoridad disciplinaria responsable de la investigación en primera instancia y el investigado no requieran de la práctica de pruebas adicionales a las obrantes en la actuación.

Artículo 20. Imposición de la Sanción: Finalizado el periodo probatorio o prescindido este, la autoridad disciplinaria responsable de la investigación en primera instancia contará con un periodo máximo de tres (3) meses para adoptar una decisión sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado.

La decisión que resuelva en primera instancia el proceso disciplinario deberá contener, por lo menos:

- I. el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se adopta la decisión.
- II. el análisis de normas infringidas.
- III. La indicación de que contra la decisión procede los recursos señalados en el artículo 21 de este título.

Artículo 21. Impugnación: La decisión que pone fin al proceso disciplinario deberá ser notificada al investigado en los términos que establece el artículo 22 del presente título, quien podrá interponer el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto.



El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

Dentro del término señalado anteriormente, también podrá interponerse en subsidio el recurso de apelación ante el Consejo Académico y de Asuntos Estudiantiles, quien será el responsable de resolverlo dentro de los dos (2) meses siguientes. Cuando la sanción impuesta sea la de expulsión, el estudiante podrá interponer directamente el recurso de apelación. La autoridad en segunda instancia deberá pronunciarse sobre cada uno de los asuntos que hayan sido objeto del recurso, pero, además, deberá evaluar que todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso disciplinario sean conformes con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley y la normatividad del **Seminario islámico Imam Ali (P)**.

En el evento en que la autoridad en segunda Instancia encuentre precedentes los alegatos del recurrente, o de evidenciar vicios que afecten los derechos fundamentales del investigado o la legalidad del proceso disciplinario, procederá a revocar o modificar la decisión de primera instancia.

La decisión de segunda instancia deberá ser notificada en los términos que establece el artículo 22 del presente Reglamento y contra la misma, no procede ningún recurso.

Artículo 22. Notificaciones y comunicaciones: La Formulación de cargos, las decisiones de primera y segunda instancia deberán ser notificadas en los términos que a continuación se establecen:

Expedido el respectivo acto, la autoridad responsable que haya adelantado la correspondiente etapa del proceso disciplinario, cuenta con cinco (5) días hábiles para enviar una comunicación al investigado, informándole que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida dicha comunicación, que podrá acudir a las respectivas oficinas de la dependencia a fin de notificarse personalmente del acto, o en su defecto, autorizar de manera expresa la notificación electrónica de la decisión.

Cumplidos los cinco (5) días hábiles sin que haya comparecido el investigado, la autoridad responsable de la investigación deberá remitirle copia digital de la decisión al correo electrónico institucional y al último correo electrónico



personal informado por el investigado, la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la recepción del correo.

Las demás actuaciones que en el marco del proceso disciplinario deban ser comunicadas, según lo establecido en el presente título, se harán a través del correo electrónico institucional.

Artículo 23. Efectos de los recursos: Los recursos interpuestos contra las decisiones que impongan sanciones suspenderán los efectos de esta hasta tanto no se resuelvan.

Artículo 24. Transitoriedad: Los procesos disciplinarios en los que se haya proferido formulación de cargos al entrar en vigencia el presente régimen continuará tramitándose de conformidad con las ritualidades consagradas en el procedimiento anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 01. Complementariedad: Hacen parte integral de este Reglamento y, por tanto, constituyen normas complementarias, toda la reglamentación expedida y relacionada con el desarrollo de las funciones sustantivas y la vida estudiantil; al igual que los Estatutos y los reglamentos del **Seminario islámico Imam Ali (P)**, y demás documentos institucionales establecidos por las Autoridades de Dirección y Gobierno y las disposiciones de ley.

Artículo 02. Interpretación y reglamentación: Cuando en la interpretación de las normas del presente Reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido de las mismas, se tendrá como criterio para resolverlas el contexto y el espíritu de este Reglamento, y todos aquellos principios que propendan por la formación integral del estudiante y el bienestar de la comunidad académica.



El Rector General será la autoridad competente para interpretar el presente Reglamento, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar los procedimientos que se requieran para su debida aplicación, para lo cual deberá solicitar el concepto previo del Consejo General Académico, sin que ello conlleve modificaciones a las disposiciones de fondo aquí establecidas.

Artículo 03. Regímenes especiales: La Institución podrá establecer un régimen especial para los estudiantes, según modalidad o nivel académico, el cual tendrá prevalencia como norma especial, sin embargo, supletoriamente se le aplicarán todas las normas que les resulten concordante con el presente Reglamento.

Artículo 04. Regímenes de excepción: El Consejo General Académico podrá establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando se presenten cambios en la normatividad colombiana o por necesidades de la Institución, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales, el compromiso de brindar educación de calidad, acorde a las exigencias y dinámicas de la educación.

Artículo 05. Régimen de transición: Aquellos estudiantes que se hayan matriculado antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se les podrán aplicar las disposiciones aquí contenidas, siempre que le sean más favorables. En todo caso, cuando un estudiante se desvincule de la Institución y solicite reingreso, al matricularse adquiere el compromiso formal de acatar, aceptar, respetar y cumplir el presente Reglamento.

Artículo 06. Vigencia: El presente Reglamento rige a partir del 21º de noviembre de 2021 y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

